

no, y que se cite a la demandada señora CORINA ASUNCION COBEÑA, por medio de la prensa, por manifestar el actor con juramento desconocer su domicilio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo podrá ser tenida o declarada rebelde.

Chone Agosto 2 del 2002
 AB. VICTORIA ARAY VERA
 SECRETARIA DEL JUZGADO

F-940-03

R del E
**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
 DECLARATORIA DE INSOLVENCIA**

AL PUBLICO SE LE HACE SABER Que en virtud que el demandado, CARLOS HEUCUIDES CEDEÑO VERA, no ha pagado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR ni ha dimido bienes equivalentes a ello para embargo en el Juicio Ejecutivo seguido en el Juzgado Decimo Primero de lo Civil de Manabi, por lo tanto se presume la INSOLVENCIA del mencionado señor y se declara su lugar el concurso de acreedores de que trata el Art. 518 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia se ordena que dentro del término de ocho días, el deudor presente un balance de sus bienes, con expresión del activo y del pasivo de los mismos, cuya ocupación, así como de a correspondencia y más documentos que hará el Síndico de Quiebra, previo formalidades de Ley. Hágase saber al público esta declaratoria mediante aviso en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad. Oportunamente se convocará a la Junta de Acreedores, en el lugar, día y hora señalado para este efecto, acumúlense los pleitos seguidos por obligaciones de dar o hacer no hipotecadas, debiéndose oficiar a los señores Jueces de lo Civil de Manabi, enjuiciase Penalmente al fallido para la calificación de su INSOLVENCIA. Prohibase que el demandado se ausente del país, ofíciase a los señores Gerentes de los Bancos de Manabi, para los fines de legales para que retengan todos los fondos, ya sean estos dinero o pólizas que estén a nombre del deudor. Renitase atento oficio a la oficina de Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo SENDA, prohibase la enajenación de los bienes inmuebles para lo cual ofíciase al señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad, remítase atento oficio al señor Superintendente de bancos de Manabi, en el sentido solicitado. Ofíciase al señor Comisario general de la nación para los fines legales. Hágase saber al fallido de esta declaratoria, para que detenerlo a bien se oponga a ello, pagando o dimitiendo bienes dentro del término de tres días.

Chone Julio 29 del 2002
 AB. HUMBERTO BARRERA CEDEÑO
 SECRETARIO DEL JUZGADO

F-941-03

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI
 CITACION JUDICIAL**

A los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Sr. CLIMACO CEDEÑO PINARGOTE, se le hace saber que en este Juzgado se ha presentado la demanda de AMPARO DE POSESION que se sigue en su contra cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

ACTOR: SRA. NANCY LORENA MENDOZA CERVANTES
 DEMANDADO: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE SR. CLIMACO CEDEÑO PINARGOTE
 JUICIO N°: 373-2001
 CUANTIA: INDETERMINADA
 ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA: AB. ANGEL INTRIAGO
 OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita amparado en el párrafo II de los Juicios sobre Conservación y Recuperación de la posesión Art. 691 al 706 del Código de Procedimiento Civil y Art. 900 al 989 del Código Civil en concordancia con el Art. 734 se mantenga ni posesión del predio.

JUZ DE LA CAUSA: AB. JOSELO BARCIA GARCIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI. Que en providencia de fecha Noviembre 29 del 2001; las 20H45. Acosta la demanda al trámite en la vía Verbal Sumaria. A los herederos conocidos y desconocidos se los citará por medio de la prensa de conformidad al Art. 86 del Código de procedimiento Civil y Art. 115 del Código Civil ya que la actora manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio de los demandados. Advirtiéndosele de la obligación que tienen los comparecientes de señalar casillero legal de un abogado dentro de los veinte días posteriores a la última publicación.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY
 Portoviejo, 17 de diciembre del 2001
 AB. HUMBERTO ZAMBRANO AVILA
 SECRETARIO DEL JUZGADO

6590-01

**REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MANABITA COMA S.A. Se comunica al público que la Compañía CONSTRUCTORA MANABITA COMA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo, el 25 de Julio del 2002; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. o2-P-DIC- 00227 de 31 de Julio del 2002.

- 1.- DOMICILIO: Portoviejo Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.
- 2.- DURACION: Cincuenta años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: El Capital suscrito es de \$ 15.810,00 QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES y está dividido en 15.810,00 acciones ordinarias y nominativas de un \$ dólar cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: Su actividad predominante es: Uno.- Se dedicará a la explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y Telecomunicaciones, etc.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Es administrada por el Presidente, y el Gerente. Ejerce la representación Legal el Gerente.

Portoviejo, 31 de Julio. 2002
 AB. MARIO A. SANTOS SUARES
 SECRETARIO ABOGADO
 MASS/mzm
 2002-07-31

F 6586